

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 2 de febrero del 2021, por la secretaria este despacho. Consta de 1 archivos pdf de 50 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 57.208 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Diego Alberto Mejía Naranjo como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico Diegomejia@Unet.com. , se encuentra registrado en la urna despacho.

Medellín, 11 de febrero 2021.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 00033 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Guillermo Amariles Sánchez

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS GUILLERMO AMARILES SÁNCHEZ** , por los siguientes conceptos:

Pagaré 5410090638 por la suma de Setenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Pesos M.L. (\$79.769.690) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando

mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5410090638 por la suma de Setenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa Pesos M.L. (\$79.769.690) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 24 de octubre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5410094701 por la suma de Ochenta y Seis Millones Setecientos Venticuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos M.L. (\$86.724.4987) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 11 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5410093684 por la suma de Ochenta y Un Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Once Pesos M.L. (\$81.413.211) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 7 de enero del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Pagaré 5410091302 por la suma de Sesenta Millones Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos M.L. (\$60.171.576) por concepto de capital; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se le reconoce personería al Dr. Diego Alberto Mejía Naranjo, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 70.557.750 y es portador de la T.P. 57.208 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JIEZ

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e906397f0e8cfa96a35b8c4a3ca3409cd263b9319393169625ac6b91071e34b

Documento generado en 11/02/2021 04:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>